CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA

Nosotros: RAQUEL MARÍA PASTORA MEMBREÑO, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, del domicilio de León, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guion dos cinco cero cinco seis cinco guion cero cero cero uno W (281-250565-0001W), acreditando su representación con Poder General de Administración amplio y bastante para la celebración de este acto en escritura número veinte y cuatro en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del dieciocho de diciembre del año dos mil veinte y tres, ante los oficios del notario Julio Cesar Hernandez Portocarrero, inscrito con la cuenta registral MC-XFBSW7 del registro Público de Managua, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad LEÓN 2000 IMF, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, identificada con el Número de Cuenta Registral M C guion X F B S W siete (MC-XFBSW7), en su calidad de Autorizado Especial, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro (44) Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintitrés de septiembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez e inscrita bajo número cuarenta y dos mil ciento sesenta y nueve guion B cinco (42,169-B5), Página uno a la veintiuno(1/21), Tomo mil ciento cincuenta y cuatro guion B cinco (1154-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y de Propiedad Inmueble del Departamento de Managua; b) Certificación de Sentencia Número doscientos trece (213), Folio doscientos cuarenta y cinco (245), Tomo Primero (I) del Libro Copiador de sentencias del año dos mil doce, Expediente seis siete ocho pleca cero cuatro cero nueve pleca uno dos (678/0409/12) de Reforma al Pacto Social y emitida por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval; la cual fue inscrita el veintiuno de noviembre del año dos mil doce bajo el número veintitrés mil novecientos ochenta y tres guion B dos (23,983-B2), páginas ciento sesenta y cuatro a la ciento sesenta y siete (164/167), Tomo ochocientos veinticinco guion B dos (825-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y de Propiedad Inmueble del Departamento de Managua; c) Ejecutoria librada por el Licenciado Bernard José Castro Navas, Secretario Judicial de Distrito Civil Circunscripción Managua, en relación con Sentencia de las diez y catorce minutos de la mañana del día doce de junio del año dos mil diecinueve de Reforma al Pacto Social emitida por la Jueza Silvia Elena Chica Larios del Juzgado Cuarto de Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, que se encuentra copiada en el Libro Copiador de Sentencias del año dos mil diecinueve, bajo el número quince (15), Tomo: Primero (I), Folios: del frente del folio cuarenta y tres (43) al frente del folio cuarenta y siete (47) e inscrita el nueve de agosto del año dos mil diecinueve como Aumento de Capital bajo el número treinta y siete mil seiscientos doce guion B dos (37,612-B2), Páginas ochenta y uno a la noventa y uno (81-91), Tomo novecientos noventa y seis guion B dos (996-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y de Propiedad Inmueble del Departamento de Managua; d) Resolución Número CD guion CONAMI guion cero cero nueve quion cero cinco NOV dos seis quion dos cero uno doce (CD-CONAMI-009-05NOV26-2012) de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Micro finanzas donde autorizan la Inscripción en el Registro Nacional de linstituciones Financieras Intermediarias de Micro finanzas (IFIM) de la sociedad LEÓN 2000 IMF, S.A. como institución de Micro finanzas (IMF), de conformidad con publicación en La Gaceta, Diario Oficial Número dos (02) del ocho de enero del año dos mil trece; e) Certificado de Declaración y/o Actualización de Beneficiario Final emitido en fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés por el Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de Managua, con transacción número T guion tres T I L cero V guion cero cero uno (T-3TIL0V-001) y número de Beneficiario Final N B F guion tres H uno dos ocho Q (NBF-3H128Q), el cual se encuentra vigente, en adelante "EL ACREEDOR", y con documento de identidad número: (), actuando en su propio nombre e interés, en adelante "El DEUDOR" y , 00, , , con cédula de identidad ciudadana número: (), actuando en su propio nombre e interés a quien en lo sucesivo se le denominará "FIADOR SOLIDARIO" o "GARANTE" o "GARANTE HIPOTECARIO. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: Que mediante resolución del comité de crédito central de León 2000 IMF, S.A, identificada con el acta (21) del <u>SIETE</u> de <u>FEBRERO</u> del año dos mil <u>VEINTICUATRO</u>, y en este acto EL ACREEDOR otorga el presente crédito a EL DEUDOR por la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10000.00), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON 04 CENTAVOS (\$273.04), así mismo el cual será destinado para VENTA DE PERFUMES.

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual, El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del 00 (180.00000%) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO POR CIENTO (45.00000 %) Anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA TERCERA: GASTOS Y CARGOS CONEXOS: a) Gastos Administrativos: EL DEUDOR reconoce que pagará la cantidad de (cero por ciento), (0%). Sobre el monto desembolsado, en concepto de (Gastos Administrativos), que corresponde a (consulta en la central de riesgo y honorarios legales) y en el caso que fuese con garantía hipotecaria pagará adicional (1.5%) en concepto de gastos de inscripción en el registro de la propiedad. Los cuáles serán deducidos en una sola cuota al momento del desembolso. El documento de cancelación de Hipoteca, será elaborado por el asesor legal de LEON 2000 IMF, S.A, el cual tendrá un costo de C\$500.00 (Quinientos córdobas solamente) dicho costo será asumido por el DEUDOR.

CLÁUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de CUATRO MESES con frecuencia de pago (SEMANALES) contados del 7/FEBRERO/2024, venciéndose el 4/JUNIO/2024, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10000.00), en cuotas de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON 45 CENTAVOS (\$805.72), la cual está conformada por: (Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor y Gastos Administrativos) en el plazo antes relacionado en cuotas SEMANALES, iniciando el 16/FEBRERO/2024, finalizando 4/JUNIO/2024, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Plan de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR deberá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de LEON 2000 IMF,S.A. b) Directamente en las cuentas bancarias de LEON 2000 IMF, S.A. aperturadas en el Sistema Financiero Nacional, para este caso se le facilitara el número de cuenta al deudor, lo cual dependerá de la sucursal o ventanilla de desembolso y de la fuente de financiamiento y c) Los agentes bancarios. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, en cheque, trasferencias bancarias, en la moneda de curso legal. Cuando los pagos sean realizados en los bancos del sistema financiero o en los agentes bancarios, los abonos o cancelaciones serán aplicados con la fecha reflejada en el comprobante de pago del deudor, de acuerdo al monto establecido en el plan de pago.

CLÁUSULA SÉXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EI DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DOS CERO DOS CERO POR CIENTO(624.2020 %), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, los gastos y cargos conexos.

CLÁUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: El DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZA SOLIDARIA: El señor (a) , se constituye(n) en FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que EL DEUDOR contrae a favor de EL ACREEDOR en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renuncias, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMO: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos administrativos y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de EL DEUDOR y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el señor CASTRO CARVAJAL MARTHA YADIRA, que por su voluntad constituye a favor de EL ACREEDOR Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación:. EL FIADOR asume las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de 696.26(C\$25,500.00) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; I) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca LEON 2000 IMF, S.A. que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante (LEON 2000 IMF,S.A.) y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de LEON 2000 IMF,S.A. o en los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR y/o GARANTE se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por LEON 2000 IMF,S.A.; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de ocho de la mañana a siete de la noche, de lunes a sábado; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados: ñ) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a EL DEUDOR y/o FIADOR de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR y/o FIADOR la participación de un abogado; I) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o FIADOR o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábados. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL **DEUDOR**; n) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y los **FIADORES**, o) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al **DEUDOR** y **FIADORES** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR y/o FIADOR con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL **DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a EL **DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. w) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, EL FIADOR y/o GARANTE, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: LEON 2000 IMF, S.A, de acuerdo a la Ley 769, Arto. 57, Numeral 11, No Cobra penalidades por pago totales o parciales anticipados de los créditos por parte del deudor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, de León 2000 IMF S.A, consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación delas Micro finanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago del Quince por cliente) (15%) sobre el monto en mora, como recargo por COBRANZA que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por EL ACREEDOR, se le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de Costas Legales, el sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: LEON 2000 IMF, S.A, deberá informar al deudor, de forma previa a su aplicación cualquier modificación en los casos siguientes: 1) Cuando LEON 2000 IMF, S.A. requiera implementar nuevos modelos de contratos, agregar nuevas clausulas a los mismos o reformar las existentes. 2) Cuando existan cambios en un contrato activo vigente, adendum a las condiciones contractuales tales como nuevas clausulas.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL FIADOR/GARANTE, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR, en particular (Nombre de la Garantía constituida, por ejemplo: Fianza Solidaria, Garantía Mobiliaria, Hipoteca) constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de LEON, (Departamento de LEON), en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los <u>SIETE</u> días del mes de <u>FEBRERO</u> de dos mil <u>VEINTICUATRO.</u>

eudor	
	León 2000 IMF S.A

ANTE MÍ